

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DEHECHO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
	<b>DEMANDANTE</b>	<b>ASDRUBAL FORERO GÓMEZ</b>
	<b>DEMANDADA</b>	<b>NILSAN QUIROGA HUERTAS</b>
	<b>RADICACION</b>	<b>253863184001202100013</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Vencido el término de traslado de las objeciones al trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia designada en el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, anunciada en la referencia, procede resolver lo pertinente.

**2. DEMANDA**

Conocido el trabajo de partición presentado dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES nacida dentro de la UNIÓN MARITAL de los señores ARDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, los apoderados de los interesados presentaron objeciones contra el mismo, endilgando una inadecuada distribución de los bienes, sin tener en cuenta los acuerdos sentados por las partes en la diligencia de Inventario y Avalúos.

También informan, entre otros puntos, que la partidora tomó como un activo lo que en la diligencia de inventarios se relacionó como una compensación y que constituyó una hijuela a nombre de una persona diferente a los socios patrimoniales.

El apoderado de la señora NILSAN descorre el traslado ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2022, insistiendo en los errores protuberantes que contiene el trabajo de partición y solicitando que se ordene rehacerlo

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

para reconocer la voluntad de las partes sentada en la diligencia de inventarios.

### 3. MATERIAL PROBATORIO

Lo constituye el trabajo de partición, objeto de reparos y todos y cada uno de los documentos que componen el expediente del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS.

### 4. CONSIDERACIONES

Los presupuestos que exige la ley para decidir el fondo de las objeciones propuestas, se encuentran cumplidos.

Los escritos de objeciones al trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia designada para cumplir dicho encargo, se presentaron dentro del término de traslado ordenado en auto adiado el 18 de mayo de 2022 y se les impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

### 5. DEL TEMA DE QUE SE TRATA

Los apoderados que representan los intereses de los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, reclaman al trabajo de partición presentado por la abogada EDNA GRACIELA MARTÍNEZ MORALES, no haber tenido en cuenta los puntos de acuerdo que la pareja sentó dentro de la diligencia de Inventario y Avalúos llevada a cabo en audiencia realizada el 23 de febrero de 2022, en torno a la distribución de los bienes, el pago del pasivo y de la compensación a favor de la señora NILSAN.

En palabras de los objetantes el trabajo desatiende la firmeza de los inventarios, debidamente aprobados, respecto del pago de los pasivos, el reconocimiento de la compensación y, en general, la distribución de los bienes; aunado ello a la adjudicación de una hijuela a una persona que nada tiene que ver con la sociedad patrimonial de que se trata.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Revisado el trabajo presentado por la partidora debe decir el Despacho que le asiste razón a los abogados de la pareja conformada por los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, en tanto se ha podido confirmar que no se tuvo en cuenta ninguno de los puntos conciliados por la pareja dentro de la diligencia de Inventario y Avalúos respecto de la adjudicación de los bienes y el pasivo, así como del pago de la compensación en favor de la ex compañera permanente.

También se constató que en la hijuela del ex compañero permanente se incluyó una partida que se dice se adjudicada al señor LUIS ARMANDO GONZÁLEZ LUNA, aludiendo la "PARTIDA SEGUNDA de la HIJUELA NÚMERO TRES (3)" que no existe.

Además de lo anunciado, en el mencionado trabajo no consta la liquidación de la sociedad patrimonial y, por tanto, se desconoce el valor de los gananciales de cada uno de los socios patrimoniales y no es posible tener claridad respecto de la compensación a favor de la ex compañera, conciliada por la pareja.

De acuerdo con lo anterior es pertinente ordenar que se rehaga el trabajo de partición para que se tengan en cuenta las reglas que gobiernan la liquidación de los bienes adquiridos dentro de una SOCIEDAD DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la voluntad de los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS, expresada en la diligencia de INVENTARIO Y AVALÚOS.

No habrá condena en costas, por haber prosperado las objeciones.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** **DECLARAR PROBADAS** las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la SOCIEDAD

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de los señores ASDRUBAL FORERO GÓMEZ y NILSAN QUIROGA HUERTAS.

- SEGUNDO:** **ORDENAR**, en consecuencia, de lo anterior, **REHACER** el trabajo de partición por parte de la abogada EDNA GRACIELA MARTÍNEZ MORALES, con observancia de los puntos indicados en las objeciones y relacionados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.
- TERCERO:** **CONCEDER** un término de cinco (5) días, al Auxiliar de la Justicia para cumplir lo ordenado.
- CUARTO:** Sin condena en costas, por las razones indicadas en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**